



CUT: 168173-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1182-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2021-10-15 presentado por Edith Juana Capillo Herrera con DNI N°42487850, con domicilio en Irrigación Santa Rosa/Santa Anita s/n, distrito de Sayán, provincia de Huaral y departamento de Lima, quien solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Huaura para el predio «José Miguel» de 1,61 ha bajo riego ubicado en el sector Santa Rosa del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal b) del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 7 “para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, (...);

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA» señala que la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, mediante Carta N°806-2021-ANA-AAA.CF de 2021-12-13 se le informa al administrado que deberá subsanar en un plazo de diez (10) días hábiles las seis (06) observaciones encontradas en el expediente de acreditación de disponibilidad hídrica superficial;

Que, con documento s/n de 2022-01-24 el administrado cumple con subsanar las observaciones indicadas en Carta N°806-2021-ANA-AAA.CF;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°042-2024-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de 2023-04-23, que corre en autos, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con Carta N°0266-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de 2024-06-18, la Administración Local del Agua Barranca, remite al Sr. Julio Cano Manrique, el Aviso Oficial N°0019-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H para su publicación, en virtud al artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA;

Que, con documento s/n de 2024-07-11 el administrado remite constancia de colocación del aviso oficial realizadas en la Municipalidad Distrital de Sayán, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico de la Irrigación Santa Rosa, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y en la Administración Local del Agua Huaura;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 116-2024-MCP de 2024-09-16 que se anexa a la presente resolución¹, en el que indica que el expediente administrativo cumple con los requisitos exigidos para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y existe disponibilidad de recurso hídrico en el río Huaura para atender la solicitud de la administrada; concluyendo que es procedente atender la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente del río Huaura por tres meses (enero a marzo) para el predio «José Miguel» de 1,61 ha bajo riego ubicado en el sector Santa Rosa del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de Edith Juana Capillo Herrera con DNI N°42487850

Qué; sobre el particular, estando al mérito a la evaluación técnica realizada, como del acta de verificación técnica de campo de 2023-04-23 y del cumplimiento de colocación del Aviso Oficial N°0019-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de agrarios solicitada por el administrado;

Que, estando al Informe Legal N°049-2024-LACL de 2024-09-26, el Informe Técnico N°116-2024-MCP; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial proveniente del río Huaura, con un volumen de agua de 6 013 m³/año, por tres meses (enero a marzo), para el proyecto agrario que se desarrollará en el predio «José Miguel» de 1,61 ha bajo riego ubicado en el sector Santa Rosa del distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de Edith Juana Capillo Herrera, conforme al siguiente detalle:

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AF2A24AD

Características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			
Departamento : Lima Provincia : Huaura Distrito : Sayán				261 603			8 770 116			996			Río Huaura
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	906	2 267	2 840	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6 013

ARTÍCULO 2°. - Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°. Se anexa el Informe Técnico N° 116-2024-MCP de 2024-09-16; emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la Resolución Directoral a Edith Juana Capillo Herrera y a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.